|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | MINISTERIO DEL TRABAJO |
| Fecha (dd/mm/aa): | *Xxxxx* |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Memoria Justificativa - PD Art 79 Ley 2294 de 2023 PND |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 24 de junio de 2021 se expidió el Decreto 688 de 2021, que adicionó la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio del cual se estableció un apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, otorgando a los empleadores que realizaran contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente -SMLMV, por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país.Para definir el procedimiento para el reconocimiento del Incentivo a la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1405 del 29 de julio de 2021 “*por la cual se definen las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones*”. Posteriormente, el Congreso de la República expidió la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 "*por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, cuyo artículo 24 creó el incentivo a la generación de nuevos empleos con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID·19 y reactivar la generación del empleo formal, con el fin de financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, el cual ha estado dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales.Para tal fin, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1399 de 2021, reglamentó el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado -CTA en los términos del artículo 25 de la misma Ley, y subrogó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.A su vez, el Ministerio del Trabajo, con el fin de reglamentar en el procedimiento para la entrega de dicho Incentivo a los interesados, expidió la Resolución 3289 del 5 de diciembre de 2021 “*por la cual se definen los procedimientos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la generación de nuevos empleos, las reglas y el procedimiento de postulación y se dictan otras disposiciones*”La implementación del Incentivo a la creación de nuevos empleos establecido en la Ley 2155 de 2021, generó los siguientes resultados: 778.489 nuevos empleos creados de los cuales 562.848 corresponden a jóvenes entre 18 y 28 años, 115.053 a mujeres mayores de 28 años y 100.588 hombres mayores de 28 años, así mismo logró beneficiar a 22.786 empleadores con un total de 652.923 millones de pesos en subsidios entregados entre septiembre de 2021 y abril de 2023 conforme con el boletín consolidado emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.El día 19 de mayo de 2023, el Gobierno nacional sancionó la Ley 2294 de 2023 *“por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ´Colombia Potencia Mundial de la Vida´”*, cuyo artículo 79, relativo al Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, y con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, amplió la posibilidad de entregar el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 a aquellos empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, dando la posibilidad de extender su vigencia hasta agosto de 2026.Según el artículo 79, el Gobierno Nacional debe la valorar la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, pudiendo rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.De acuerdo con las cifras del mercado laboral reportadas por el Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH para el trimestre abril-junio de 2023 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE –, la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 15 y 28 años fue 46,3%, presentando un aumento de 1,6 p.p. comparado con igual periodo del 2022 (44,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 54,6% y para las mujeres fue de 37,6%. Por su parte, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 17,1%, registrando una disminución de 1,3 p.p. frente al trimestre abril-junio 2022 (18,4%). Para las mujeres jóvenes esta tasa se ubicó en 21,1% disminución de 2,1 p.p. frente al trimestre abril-junio de 2022 (23,2%). La TD de los hombres jóvenes fue de 14,2%, con una diminución 0,7 p.p. con respecto al mismo periodo del año anterior (14,9%). La brecha por sexo en la tasa de desempleo durante este periodo fue de 6,9 puntos porcentuales.Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Unidad del Servicio Público de Empleo cuenta con un Sistema de Información denominado – SISE- el cual es enriquecido con información de los propios empleadores, y sirve para adelantar la gestión de las vacantes que publican los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo, con el fin de facilitar a los empleadores la búsqueda e identificación de los perfiles que buscan para proveer dichas vacantes, de allí se pueden tomar datos para soportar la necesidad de implementar beneficios económicos dirigidos a los empleadores, como el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales contemplado en el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023.De acuerdo con el Boletín del SISE del mes de junio de 2023, donde se analiza el comportamiento de la demanda laboral sobre distintas dimensiones: sector, ocupación, educación, experiencia y salarios, los sectores con mayor representación e incidencia en la variación negativa de la demanda laboral con respecto al mismo mes del año 2022 fueron: actividades de servicios administrativos y de apoyo e información y comunicaciones, los cuales han tenido los mayores porcentajes de disminución de sus ofertas de empleo en relación con el mismo mes en 2022, esta variación fue de 13,5 %, y 34,7 % respectivamente. En cuanto a grupos poblacionales, cinco grupos representan el 74,7 % de la demanda laboral. En primer lugar, se encuentran las ofertas de empleo para trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados, las cuales tuvieron un peso del 20,7 % en el total, con una variación de -2,0 % en su demanda laboral entre junio de 2023 y junio de 2022 y 1,3 % en su participación, pasando de 19,4 % a 20,7 %. El segundo y tercer puesto en importancia lo ocupan los profesionales, científicos e intelectuales y el personal de apoyo administrativo, los cuales tuvieron una participación del 17,5 % y 17,4 % respectivamente, con una variación de -9,0 % y -12,9 % en su demanda laboral. Los técnicos y profesionales de nivel medio y oficiales, operarios, artesanos y oficios relacionados, ocupan los siguientes dos lugares entre las cinco ocupaciones de mayor participación en el total de ofertas de empleo registradas en junio de 2023, representando los dos un 19,1 % del total.Si se revisa la demanda laboral por nivel educativo, las ofertas de empleo que son para personas con un nivel educativo bachillerato, grupo con el 27,7 % de la demanda en junio de 2023 y una variación del -21,4 % entre junio de 2023 y el mismo mes de 2022; seguido del nivel educativo universitario que concentra el 21,3 % del total y muestra una variación del -10,3%. Las ofertas de empleo para personas con carreras técnicas presentaron una variación en su demanda laboral del -9,3 % entre junio de 2023 y 2022, con una participación en el total de 19,8 %. Para el mes de junio de 2023, los niveles con mayor demanda suman el 68,8 % del total de ofertas de empleo registradas: bachillerato (27,7 %), universitario (21,3 %) y técnica (19,8 %). Todas las categorías de niveles educativos presentaron contracción en su demanda laboral, a excepción de los niveles de maestría y doctorado que son los de menor representación en el total de la demanda laboral, 0,3 % y 0,1 % respectivamente.Ahora bien, respecto de la demanda laboral por rangos salariales, dicho Boletín reporta que la mayoría de las categorías presentan variaciones negativas en su demanda laboral frente al mismo mes del año inmediatamente anterior, a excepción de aquellas que ofrecen menos de 800 mil COP, entre 1 y 1,5 millones de COP, 2 a 3 millones de COP, 6 a 8 millones de COP y 10 a 12 millones de COP. Los rangos que más concentran ofertas de empleo, con el 63,5 % del total, son: $1.000.001 - $1.500.000 con el 41,1 % de participación y un crecimiento en la demanda de 58,5 %; $1.500.001 - $2.000.000 que tuvo una participación de 11,3 % y una variación negativa de 5,2 % en su demanda laboral, y $2.000.001 - $3.000.000 con una participación del 11,2 % y una variación del 25,5 %. Las ofertas de empleo con salario a convenir, que se ubican entre las de mayor cantidad de ofertas de empleo, tuvieron unaparticipación del 21,1 % y crecieron 14,7 % en su demanda. Respecto a las ofertas de empleo totales, la participación de aquellas que ofrecen entre 800 mil y 1 millón y entre 3 y 4 millones disminuyó en 24,2 % y 1,4 % respectivamente, pasando de representar el 33,0 % en junio de 2022 al 7,3 % en junio de 2023. Por su parte, aquellas ofertas menores a 800 mil, entre 1 y 3 millones, 4 y 8 millones y 10 y 15 millones de COP tuvieron un incremento en su participación para junio 2023 frente al mismo mes en 2022, siendo el más representativo el de 1 a 1,5 millones de COP con el 17,2 %.Finalmente, se resalta el impacto positivo del Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales para los buscadores de empleo, quienes al contar con una estabilidad laboral de 24 meses de vinculación superan barreras de acceso al empleo asociadas a la experiencia laboral; mejoran sus condiciones para la movilidad laboral y fortalecen la adquisición de habilidades y entrenamiento para optar a mejores vacantes, por cuanto el programa garantiza la entrega del Incentivo hasta por 24 veces conforme a las condiciones que se reglamenten. De acuerdo con el Boletín de junio de 2023 del SISE se puede observar que el ochenta y uno punto cinco por ciento (81.5%) de las vacantes ofertadas requieren hasta veinticuatro (24) meses de experiencia.  |
|  |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

**Ámbito de Aplicación:*** Territorio Colombiano

**Sujetos a quienes va dirigido a:*** Serán beneficiarios del Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, las personas naturales, las personas jurídicas, los consorcios, las uniones temporales, los patrimonios autónomos y las cooperativas, que demuestren su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA; y las cooperativas de trabajo asociado que hayan cotizado, respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral.
 |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA****Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**El artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 “*por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ´Colombia Potencia Mundial de la Vida´”*, relativo al Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, dispone lo siguiente:*“ARTÍCULO 79. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.**El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.**La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.**PARÁGRAFO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, la persona beneficiaria deberá permanecer en la empresa por un tiempo mínimo de 6 meses.”*De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los estudios preliminares realizados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- sobre los resultados obtenidos durante la implementación del Incentivo a la creación de nuevos empleos contemplado en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, se encuentra considerado las nuevas variables de implementación del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, como es la entrega del incentivo a los empleadores que vinculen a personas con discapacidad (PcD) dadas las dificultades que este grupo poblacional tiene actualmente para vincularse al mercado laboral, mediante el reconocimiento de un incentivo especial, para lo cual se está valorado el monto de los porcentajes que se reconocerán posteriormente sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV- por la vinculación de PcD y los otros grupos poblacionales por los que se reconoce el incentivo. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, los incentivos que correspondan a ciclos de postulaciones asociados a meses posteriores a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se exigirá una permanencia mínima del trabajador de 6 meses en el empleo creado.En cuanto otros aspectos establecidos en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, tales como los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los tipos de trabajadores por los que se reconoce, los montos y mecanismos para su otorgamiento, su vigencia, el parámetro de referencia para determinar la existencia de trabajadores adicionales y los demás aspectos necesarios para su implementación, serán mantenidos en la forma como están operando actualmente; y posteriormente serán ajustados de acuerdo con los resultados definitivos que se obtengan de los estudios adelantados por el DNP.**Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**El artículo 79 de la 2294 de 2023 “*por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ´Colombia Potencia Mundial de la Vida´”*, se encuentra vigente. Así mismo, el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 también se encuentra vigente hasta el mes de agosto de 2023, momento en el cual el Gobierno nacional tiene la facultad de evaluar la pertinencia de su continuidad de acuerdo con los resultados obtenidos, pudiendo rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.**Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas** Se modifica la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.**Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**N/A**Circunstancias jurídicas adicionales**No se configuran circunstancias jurídicas adicionales. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** Si se requiere)

El presente acto administrativo tiene impacto fiscal para las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026. Para la vigencia fiscal actual de 2023, el impacto fiscal estimado es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 266.983.967.914,00; para la vigencia 2024 se estima un impacto de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($419.395.244.000); y para las 2025 y 2026 el impacto fiscal se encuentra pendiente de definición posterior por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

De acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Trabajo (anexa), a la fecha, en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, Unidad Ejecutora 36-01-01, existe apropiación por comprometer por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 266.983.967.914,00), en el rubro de Transferencias Corrientes A-03-11-08-002 “APOYO PARA EL FOMENTO AL EMPLEO”. En el proyecto de Ley del PGN de 2024 hay una apropiación vigente por CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($419.395.244.000) para el Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales; y para las 2025 y 2026 el impacto fiscal se encuentra pendiente de definición posterior por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (anexo correo Ministerio de Hacienda)Para las vigencias 2025 y 2026 la disponibilidad presupuestal será definida posteriormente. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

 **N/A** |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Estudio elaborado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, sobre los resultados de implementación del Incentivo a la creación de nuevos empleos contemplado en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021.Boletín del mes de Junio de 2023 sobre demanda laboral, elaborado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -UAESPE. |
|  |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | N/A |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | N/A |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZALEZ**

**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CLAUDIA MÓNICA NARANJO LONDOÑO**

**Directora**

**Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar**

**Ministerio del Trabajo**